



BARANOA, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00268-00

DEMANDANTE: NELSON SOLANO DE LA CRUZ C.C. No. 7.467.251

DEMANDADO: ROSA YAMILE PALMA IBAÑEZ C.C. No. 32.718.289

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente de su admisión.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda arriba referenciada, encuentra el despacho que esta ADOLECE de los siguientes defectos:

1. Se tiene que la parte demandante debe aclararle al despacho las pretensiones de la demanda, toda vez que, pretende la suma de \$15.187.577, por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en la Escritura Pública No. 967 del 1 de septiembre de 2016, desde el día 02 de Septiembre de 2017 hasta el 25 de agosto de 2022, sin embargo verificada dicha liquidación de intereses moratorios en la fecha señalada, arroja la suma de \$11.397.863, cantidad diferente a la pretendida; razón por la cual se deberá aclarar la referida pretensión, en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

2. Según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Por consiguiente, la garantía de validez radica en su originalidad. Sin embargo, en el caso de marras, se presenta un título valor, escaneado en formato PDF, en virtud de la Ley 2.213 de 2022, que establece las medidas para implementar las TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo anterior, debe acudir a las disposiciones contenidas en el artículo 245 C.G.P que a letra consigna:

"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello." (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la parte ejecutante deberá, en documento escrito, afirmar bajo la gravedad de juramento, aplicando el principio de buena fe y lealtad procesal, que conserva en su poder el título objeto de recaudo dentro del presente proceso, en original, que este se encuentra fuera de circulación comercial y que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

3. El certificado de tradición aportado con la demanda referente a la matrícula inmobiliaria No. 040-404064 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, fue aportado con la fecha 25/08/2022, perdiendo un requisito fundamental de la prueba, el cuál es su actualidad, restándole eficacia probatoria y convicción al momento de ser analizada. Por lo que se



procederá requerir a la parte demandante a fin de que aporte el certificado de tradición, con una antelación no superior a un (1) mes.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días, contemplado en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SHARON ESTRADA JIMENEZ, identificada con C.C No. 32.848.954 y T.P No. 90.219, con correo electrónico registrado en SIRNA sharonvanesa1973@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 137 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 12 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria